



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04063.2 / 2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 11 de febrero de 2022, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

VOCALES:

, propuesto por la Asociación para la Protección de Datos de los Consumidores de la Comunidad de Madrid.

, propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Recibida con fecha 26 de marzo de 2021 solicitud de arbitraje y dictada el 21 de diciembre de 2021 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de

El arbitraje verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas.

De la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la falta de traslado de los servicios contratados que nunca llegó a realizarse y la deuda de 518,79€ que le reclaman, solicitando su anulación.

La parte reclamada ha realizado alegaciones el 7 de mayo de 2021, manifestando que, verificados los hechos, ha realizado un ajuste de 207,19€, impuestos incluidos, anulando las cuotas generadas por el servicio fijo desde marzo de 2020, así como por el equipo no devuelto. Quedando la deuda reducida a 311,60€, IVA incluido, cantidad por la que formula expresa reconvencción correspondiente a las cuotas y consumos generados desde marzo de 2020.

Celebrándose la audiencia escrita el 9 de febrero de 2022, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo realizado ambas, por escrito, nuevas alegaciones.

LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, la propia

Comunidad de Madrid

La operadora ha procedido a realizar una serie de abonos cuya suma asciende a 264,53€, anulando las cuotas facturadas del servicio fijo y de los equipos no devueltos, quedando únicamente el servicio móvil.

De modo que, revisada la facturación emitida, comprensiva de un consumo realizado, no detectándose duplicidad alguna entre ##### y #####, con arreglo a las fechas efectivas de las distintas portabilidades de líneas tramitadas, se ordena que la reclamante pague la deuda resultante de la misma cuyo importe asciende a 253,77€, IVA incluido, atendiendo a la reconvención formulada.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. Asimismo, una vez saldada la deuda de 253,7€ por la reclamante, deberá la parte reclamada realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación. En caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.